



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S-E.S. P
EJECUTADO: E.S. E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
BARRANCAS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00058-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, tendientes a que se materialicen una de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

ANTECEDENTES

Mediante el auto primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno 2021 esta agencia judicial, resolvió decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. En el numeral cuarto de dicho auto se dispuso lo siguiente:

“CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad ejecutada E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS, identificado con NIT 800.101.022-8, en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatría, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú. El embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Oficiese a los gerentes de dichas entidades”

En vista de lo anterior, se le requerirá a los gerentes de dichas entidades bancarias para que en el termino perentorio de quince (15) días informen si, la precitada medida cautelar fue aplicada a alguna cuenta ahorros o corriente perteneciente a la sociedad ejecutada E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS identificada con NIT 800.101.022-8, en caso contrario, indicar al despacho las razones por la cual no se le ha dado aplicación a dicha medida.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores Gerentes de Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatría, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, para que en el término perentorio de quince (15) días informen si, la medida cautelar consignada en la providencia del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno 2021 fue aplicada en debida forma a alguna cuenta

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ARI-E S.A.S-E.S. P
EJECUTADO: E.S. E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BARRANCAS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00058-00

ahorros o corriente perteneciente a la sociedad ejecutada E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS identificada con NIT 800.101.022-8, en caso contrario, indicar al despacho las razones por la cual no se le ha dado aplicación a dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT